



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C., T. e I., 26 de abril de 2023

Radicado	05001 31 03 010 2022 00404 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "RCE"
Demandante	ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ CARDONA y OTRA
Demandado	SAMUEL MONTOYA VÉLEZ y OTRA
Tema	FIJA AUDIENCIA CONCENTRADA
Subtema	DECRETA PRUEBAS

Integrado como se encuentra el contradictorio y recorridos los traslados, procede el Despacho a fijar fecha y hora para evacuar la audiencia propia del proceso verbal de mayor cuantía; consecuentemente, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia concentrada: INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, consagradas en los artículos 372 y 373 del C. G. P., la cual tendrá lugar el día 18 de agosto a las 9:00 a. m.

La AUDIENCIA INICIAL se ocupará de las etapas de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, ABSOLUCIÓN DE INTERROGATORIOS DE PARTE, FIJACIÓN DEL LITIGIO.

AHORA, ATENDIENDO QUE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ES POSIBLE Y CONVENIENTE EN LA MISMA FECHA Y HORA FIJADA PARA LA AUDIENCIA INICIAL, SE CONVOCA TAMBIÉN A LAS PARTES Y APODERADOS A LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373, EL MISMO DÍA y HORA, DONDE SE OCUPARÁ DE LAS RESTANTES ETAPAS, ESTO ES, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y SENTENCIA.

Para tal fin, las partes, apoderados, peritos, testigos y toda la prueba que se pretenda hacer valer se conectarán mediante el enlace que oportunamente se dará a conocer, ya que la audiencia se realizará de manera virtual mediante LIFE SIZE u otro aplicativo que la Rama Judicial establezca para el efecto.

En aplicación a las regulaciones de la Ley 1564 de 2012, en su artículo 372, cítense a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

1°. Las partes deberán vincularse a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2°. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados; aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3°. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4°. Igualmente, a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5°. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

Atendiendo a que también se convoca a la audiencia de instrucción y juzgamiento, se DECRETAN las PRUEBAS solicitadas por las partes, así:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE (consecutivo 002, fls. 7, 8; consecutivo 020, fs. 2, 4 a 14)

1.1. DOCUMENTAL

A los documentos allegados al presentar la demanda y descorrer el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada y objeción al juramento estimatorio, el Despacho les dará el valor legal al momento de decidir de fondo.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

El demandado SAMUEL MONTOYA VÉLEZ y el representante legal de la codemandada ALLIANZ SEGUROS S.A., o quien haga sus veces, absolverán interrogatorio en la audiencia agendada.

1.3. PRUEBA TESTIMONIAL

Se cita formalmente a rendir testimonio a los señores:

- ALBERTO ALLEN CARDONA ACEVEDO, correo albertopedal30@gmail.com
- JUAN CARLOS BUSTAMANTE, correo moremotos12@gmail.com
- DAVID STIVEN MONTOYA PERALTA, correo David-y13@hotmail.com

1.4. DICTAMEN PERICIAL

Del dictamen pericial sobre pérdida de capacidad laboral suscrito por la profesional Maritza Liliana Rueda Beltrán (fs. 92 a 110), se da traslado por tres (3) y será valorado en la debida oportunidad procesal.

2. PRUEBAS DE LA DEMANDADA ALLIANZ SEGUROS S. A. Al dar respuesta a la demanda y llamar en garantía (consecutivo 010, fs. 10-12, y carpeta 2, consecutivo 003, fs. 9-11)

2.1. PRUEBA TESTIMONIAL

Podrá contrainterrogar a los testigos anunciados por la demandante, por lo que será prueba compartida.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Los demandantes, ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ CARDONA y BLANCA DOLLY CARDONA ACEVEDO, absolverán interrogatorio en la audiencia agendada.

2.3. DECLARACIÓN DE PARTE

En la audiencia programada el codemandado SAMUEL MONTOYA VÉLEZ rendirá declaración.

2.4. PRUEBA DOCUMENTAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
CRA. 52 No 42-73, oficina 1303 de Medellín, teléfono 2329879
Correo electrónico: Ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Whatsapp-cel-3105995298

Los documentos aportados y relacionados por la aseguradora, serán valorados en la debida oportunidad procesal.

2.5. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Los suscriptores de los documentos enunciados a continuación deberán presentarse a ratificar su contenido:

- Referencia Comercial por Ramiro Giraldo Sepúlveda, del 28/08/2022 (fs. 89).
- Referencia comercial por el representante legal de Guepardos, sin nombre legible, de 10/03/2022 (fs.90)
- Referencia comercial por Luis Fernando Valencia, del 29/08/2022 (fs.91)

La parte demandante procurará su comparecencia a la audiencia y/o suministrará sus correos con no menos de cinco (5) días de antelación a la diligencia para compartir el enlace.

2.6 CONTRADICCIÓN DICTAMEN

La médica Maritza Liliana Rueda Beltrán deberá participar en la audiencia para la contradicción de su dictamen; la demandante procurará su participación y/o suministrará el correo en el mismo término descrito en el numeral anterior y para los mismos fines; deberá compartir la necesidad de su participación en la audiencia con anticipación atendiendo la agenda de la médico y pueda disponer del tiempo el día de la diligencia (fs. 92-110 del consecutivo 002).

2.7 DICTAMEN PERICIAL

Solicita se decrete un nuevo dictamen sobre pérdida de capacidad laboral por parte de la Junta Médico Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia; solicitud a la que se accede teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 227 del C. G. P. El demandante ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ CARDONA deberá prestar toda su colaboración para tal fin como acudir a la cita, proporcionar toda la documentación que tenga en su poder y que sirvan para el experticio: historia clínica relacionada con el accidente, exámenes de laboratorio, radiografías y toda documentación útil a quien haga la valoración. El dictamen deberá reposar en el expediente con no menos de veinte (20) días de anticipación a la audiencia para dar el respectivo traslado.

2.8 PRUEBA OFICIADA

Por darse los presupuestos **del inciso segundo del artículo 173 C. G. P., se librarán los oficios solicitados por la demandada.** Líbrese oficios a: Restaurante Bar el Emperador, Guepardos y Gelatinas del Patas con el fin de que alleguen los contratos de prestación de servicios y/o laborales celebrados con el señor ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ CARDONA, con los respectivos soportes de pago

2.9 DOCUMENTOS EN PODER DEL DEMANDANTE

El demandante deberá proporcionar para que repose en el expediente, la siguiente documentación:

- Copias de planillas de pago a la seguridad social, durante los seis (6) meses antes del accidente.
- Soportes de pago por parte de la persona encargada en el establecimiento Bar el Emperador en los meses de diciembre de 2021 hasta febrero de 2022, por los servicios prestados por el demandante
- Soportes de pago por parte de la persona encargada en el establecimiento Mis Domicilios en los meses de diciembre de 2021 hasta febrero de 2022, por los servicios prestados por el demandante.
- Soportes de pago por parte de la persona encargada en el establecimiento Gelatinas del Patas en los meses de diciembre de 2021 hasta febrero de 2022, por los servicios prestados por el demandante.

La documentación deberá ser suministrada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia con el fin de que repose en el expediente y pueda ser conocida por las partes.

En atención a la solicitud de la aseguradora, por la secretaría se compartirá el expediente digital.

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CODEMANDADO SAMUEL MONTOYA VPELEZ al dar respuesta a la demanda y llamar en garantía (consecutivo 015, fs. 7 a 9, y carpeta 2., consecutivo 001, fs. 3)

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Los demandantes absolverán interrogatorio de parte en la audiencia agendada. Prueba compartida con la aseguradora.

3.2. PRUEBA TESTIMONIAL

Se cita formalmente al señor MARTÍN ECHAVARRÍA GÓMEZ, correo martinecha1580@gmail.com.

3.3. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y SU CONTENIDO

Prueba ya decretada a solicitud de la aseguradora, será prueba compartida.

3.4. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

El demandante deberá exhibir y/o aportar, previo a la audiencia, la planillas de aportes a la seguridad social para la época del accidente, 05/03/2022, donde conste el ingreso base de liquidación.

3.5. CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL

Ya fue decretado a solicitud de la aseguradora, será prueba compartida.

3.6. PRUEBA DOCUMENTAL

A los documentos relacionados por el codemandado, se les dará su valor legal al momento de decidir de fondo.

3.7. PRUEBA INDICIARIA

La información anunciada como prueba indiciaria, será valorada en la debida oportunidad procesal.

Se itera, las partes deberán dar aviso a los peritos con anticipación para que agenden la audiencia y no haya reparos respecto de que no fueron avisados oportunamente para poder participar en la diligencia por otros compromisos y el demandante deberá prestar toda su colaboración para la valoración decretada a solicitud de la aseguradora.

En consecuencia, en esa única audiencia se practicarán las pruebas aquí decretadas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

Para la Citación de las partes se tendrán en cuenta los siguientes contactos:

Demandante:

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
CRA. 52 No 42-73, oficina 1303 de Medellín, teléfono 2329879
Correo electrónico: Ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Whatsapp-cel-3105995298

ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ CARDONA, correo
andresfeliperamirezcardona9@gmail.com.

BLANCA DOLLY CARDONA ACEVEDO, correo
mariposa_blank@hotmail.com.

Apoderado HENRY ESTEBAN MEJÍA GÓMEZ, correo
henryesteban90@hotmail.com, teléfono 3043272727

Demandada:

SAMUEL MONTOYA VÉLEZ, teléfono 317533373

Apoderado ALVARO NIÑO VILLABONA, correo
alvaro.nino.villabona@gmail.com, teléfono 3217466577

ALLIANZ SEGUROS S. A., correo notificacionesjudiciales@allianz.co

Apoderado JORGE ARTURO MERCADO JIMÉNEZ, correo
jamercadoj@hotmail.com, teléfono 3014232836

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO GAVIRIA CARDONA

JUEZ

Se firma digitalmente por estar en trámite la firma electrónica (art. 11 del Decreto
491 de 2020).

